



SALTA, 10 de Enero de 2022

ORDEN REGULATORIA N° 03/2022

A LA

COMPAÑÍA SALTEÑA DE AGUA Y SANEAMIENTO S.A.

(COSAYSA S.A.)

Y A LA

EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGÍA DE SALTA S.A.

(EDESA S.A.)

Ref: Expediente ENRESP N° 267- 54567/22 – Emergencia Climática - Presidencia de Directorio
Solicita urgente implementación de Medidas necesarias para garantizar los Servicios.-

Que ante la inminente llegada del fenómeno meteorológico, que acontecerá esta semana y durante su permanencia, por el cual se prevé el registro de elevadas temperaturas en toda la Provincia de Salta y gran parte del País, el ENRESP considera imprescindible el dictado de la presente Orden Regulatoria, disponiendo la adopción de medidas de carácter URGENTE por parte de las Empresas prestadoras de los servicios sujetos a control de este Organismo.

Que en tal sentido y remitiéndonos al conjunto de obligaciones que pesan sobre ambas Empresas prestadoras, conforme las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión y los Marcos Regulatorios, corresponde el dictado de medidas de emergencia, a los efectos de propender a garantizar la provisión del líquido elemento a todos los usuarios del servicio, buscando reducir la cantidad de cortes y tiempos de desabastecimiento.

Que en esa inteligencia se ORDENA a **COSAYSA** lo siguiente:

1.- Garantizar la correcta operación de los distintos puntos de carga (Cargaderos) desde los cuales se proveerá el llenado de los camiones Cisterna ya

sea que pertenezcan a COSAYSA o a los Municipios. También se deberá prestar la colaboración y asistencia necesaria para la carga de tanques móviles acercados por los particulares, que se encuentren en condiciones aptas para ello. La Prestadora deberá controlar el estado sanitario de los continentes de agua utilizados.

2.- Garantizar los niveles adecuados de calidad del líquido elemento despachado en los distintos puntos de carga.

3.- Reforzar los puntos de atención (telefónica y personal) de reclamos y consultas de los usuarios del servicio.

4.- Establecer que la distribución y reparto del líquido elemento a través de camiones cisternas deberá realizarse con criterio social y humano, no pudiendo la Empresa negarse a entregar suministro so pretexto de inexistencia de reclamo.

5.- Dejar sin efecto los cortes programados.

6.- Realizar campañas masivas de comunicación y concientización a los usuarios, para el extremo cuidado del recurso escaso durante la emergencia, que deberá incluir cuanto menos, el cese de riego de jardines, llenados de piletas, lavado de veredas y vehículos, etc.

7.- Mantener un canal de comunicación abierta y fluida con la Empresa EDESA S.A. a los efectos de minimizar los tiempos de restablecimiento de los servicios.

Por otro lado se ORDENA a la **Empresa EDESA S.A.** lo siguiente:

1.- Disponer de una reserva de materiales eléctricos en cada Distrito operado por la Distribuidora (transformadores, postes, conductores, fusibles, etc), que permitan garantizar la pronta asistencia técnica a los distintos lugares que lo requieran.

2.- Disponer de un Generador móvil para suministrar energía eléctrica, en cualquier zona en donde se extiendan considerablemente los tiempos de normalización.





3.- Garantizar el despliegue inmediato de medios con las capacidades necesarias, para el apoyo técnico de la gestión operativa, tendiente a dar respuestas simultáneas en las distintas zonas afectadas.

4.- Mantener un canal de comunicación abierta y fluida con la Empresa COSAYSA a los efectos de minimizar los tiempos de restablecimiento de los servicios.

5.- Dejar sin efecto los cortes programados que pudieran afectar el correcto funcionamiento de los pozos electro dependientes, correspondiendo para ello la debida y oportuna comunicación con la Empresa COSAYSA y este ENRESP.

Considerando la importancia de la cuestión objeto de marras, resulta imprescindible contar con la asistencia de la **Secretaría de Recursos Hídricos de la Provincia**, como Órgano de aplicación del Código de Aguas, para el abastecimiento de los vecinos ubicados en áreas no servidas por la Prestadora y de la **Secretaría de Seguridad de la Provincia** a los efectos de garantizar la integridad de los operarios afectados al servicio de emergencia, ello atendiendo a los distintos episodios de violencia acaecidos en algunos puntos de carga de la Provincia.

Por otro lado, corresponde también solicitar la intervención del **Ministerio de Economía y Servicios Públicos** a los efectos asistir en la atención de los distintos requerimientos que, en orden a su competencia e injerencia, le sean solicitados, sea que se correspondan con el P.O.E y/o con la situación de urgencia.

Este Instrumento, se funda en lo dispuesto por los Artículos 2º, 3º, 10º y concordantes de la Ley 6.835.

A su vez, encuentra basamento en lo previsto por el Marco Regulatorio para la Prestación del Servicio Sanitario de la Provincia de Salta (Decreto Provincial Nº 3652/10), el que en su artículo 9, Metas Obligatorias, apartado c) Controles y Planificación, Punto 2, establece la obligación de contar con un Plan de Emergencia actualizado.

También el Artículo 6º (Condiciones de Prestación) del mismo cuerpo normativo, dispone que "Los Servicios Sanitarios deben ser prestados en condiciones que aseguren su **continuidad**, regularidad, **calidad**, cantidad y generalidad, de

manera tal que se asegure su eficiente prestación a los usuarios..." A su vez, el art. 7° del mismo cuerpo normativo establece que: "Los Servicios Sanitarios deberán estar al alcance de todos los habitantes del Área Servida, debiéndose prestar en un todo de acuerdo a lo previsto en el presente Marco Regulatorio y de conformidad a las normativas vigentes y las que se incorporen en el futuro". Mientras que el art. 26° del Marco Regulatorio citado, establece: "Los Usuarios actuales gozan de los siguientes derechos, sin que esta enumeración pueda considerarse taxativa: a) Exigir al PRESTADOR de los servicios, cualquiera sea éste, la prestación de los mismos de acuerdo con los niveles establecidos en el presente Marco Regulatorio y en las demás normas vigentes; b) Reclamar ante el PRESTADOR por deficiencias en la prestación de los servicios y obtener del mismo una respuesta completa y fundada, y la **solución oportuna y adecuada** de las deficiencias". (Lo subrayado y resaltado nos pertenece).

En relación al Usuario, guarda justificativo en el Reglamento Procedimental de Reclamos, el que en su art. 15.1. reza: "Ante reclamos de usuarios por discontinuidad o baja presión, la Prestadora deberá intervenir en atención al mismo dentro de las seis (06) horas siguientes a la formulación del reclamo. Quedan excluidos del plazo especificado precedentemente aquellos casos en los cuales la discontinuidad o baja presión se haya originado en trabajos programados o por problemas estructurales, siempre que estos hubieran sido debidamente informados al Usuario y al ENRESP, sin perjuicio de tomar las medidas de urgencia necesarias tendientes a asegurar la provisión de agua al reclamante."

Por otra parte, el Marco Regulatorio Eléctrico exige las garantías que deben brindar las concesionarias para una prestación del servicio satisfactoria y de manera implícita sugiere un plan de contingencias: "**Artículo 73°** - Los concesionarios de los servicios deberán brindar las **garantías técnicas** que requiere un servicio de esta naturaleza como asimismo solvencia económica según lo establezca el Pliego de Licitación y Contrato de Concesión. De manera tal que la entidad prestataria responda satisfactoriamente **manteniendo la continuidad del servicio ante cualquier contingencia técnica que se pueda presentar** como a la estabilidad, duración, responsabilidad, fortaleza de su organización."

El Artículo 52 del citado Marco, dispone como obligación de los Agentes Eléctricos: "...Planificar, proyectar, ejecutar, mantener y explotar las obras





Mitre Nº 1231 Salta-Capital
Tel: 0387-4213021 Línea Gratuita 0800-4447400

e instalaciones necesarias para regular técnicamente, conducir, distribuir y proveer de energía eléctrica en los puntos de toma de los usuarios, todo ello con arreglo a las condiciones que se fijan en esta ley y demás normas que sean de aplicación."

Paralelamente el inciso x) del Art. 25º del Contrato de Concesión, obliga a la Distribuidora a *"Cumplimentar las atribuciones y normativas emanadas del ENTE REGULADOR en cumplimiento de sus atribuciones legales"*.

En complemento el Artículo 16º del Contrato de Concesión expresamente reza: *"Es exclusiva responsabilidad de LA DISTRIBUIDORA realizar las inversiones necesarias para asegurar la prestación del SERVICIO PUBLICO conforme al nivel de calidad exigido en el Subanexo 3, así como la de realizar los contratos de compraventa de energía eléctrica en bloque, necesaria para cubrir el incremento de demanda dentro de su AREA."*

Además el Artículo 25 de dicho contrato prevé como obligaciones de la Distribuidora: *"... a) Prestar el SERVICIO PUBLICO dentro del AREA conforme los niveles de calidad detallados en el Subanexo 3, teniendo los USUARIOS los derechos establecidos en el respectivo REGLAMENTO DE SUMINISTRO..... f) Efectuar las inversiones y realizar el mantenimiento necesario para garantizar los niveles de calidad del servicio definidos en el Subanexo 3..... h) Recibir en uso y atender a su cargo, de acuerdo al nivel de calidad establecido en el Subanexo 3, la operación y mantenimiento del suministro eléctrico de la infraestructura que el Gobierno Provincial construya y financie con el fin de satisfacer necesidades insatisfechas....."*

En contra de la Presente procede el pedido de Aclaratoria dentro del plazo de 3 (tres) días de notificada (Art. 176 Ley 5348). Asimismo, procede Recurso de Revocatoria (Art. 177 Ley 5348) ó Recurso de Alzada (Art. 184 Ley 5348) en el plazo de 10 (diez) días posteriores a la notificación de la presente (Conf. Corte de Justicia de Salta, in re; Manero Heli del Pilar vs. Instituto Provincial de Desarrollo Urbano y Viviendas – Contencioso Administrativo", Expte. De Corte Nº 1550-M/9 y Dictamen de Fiscalía de Estado de la Provincia de Salta Nº 30/92).

Queda Ud. debidamente notificado.

DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTEREGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

